

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 13 de diciembre de 2021 a las 2:22 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional un memorial del apoderado de la parte demandante en el que pide que se cambie el perito. Así mismo, por el mismo medio se recibió el 13 de septiembre de 2021 a las 4:57 p.m., respuesta por parte de la Secretaria del Laboratorio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (consecutivos 27 y 28 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 16 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00082 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SILVIO DE JESÚS GÓMEZ TORO
Demandados	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR PREDIAL S.A.S.
Asunto	INCORPORA RESPUESTA DEL LABORATORIO DE LA FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA U DE A - REQUIERE AL DEMANDANTE Y SU APODERADO

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Secretaria del Laboratorio de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, y la solicitud que formula el apoderado judicial del demandante en cuanto a que se cambie el perito evaluador para determinar el grado de pérdida de capacidad laboral de su poderdante, en tanto que no ha logrado adelantar las gestiones correspondientes a la prueba pericial que sigue pendiente de realizarse (consecutivos 27 y 28 del expediente digitalizado).

En la mencionada respuesta, se exponen las razones por las que no es posible que la institución universitaria acceda a la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral o su ratificación en audiencia sin el respectivo pago de

honorarios. Entre ellos, que la facultad no dispone del personal de planta para prestar la actividad especializada de evaluación de disminución o pérdida de capacidad laboral, por lo que solo puede prestar los servicios relativos al dictamen médico para la evaluación de disminución de la capacidad laboral y audiencias, en la medida que se suministre los gastos de peritación. Razones que encuentra de recibo el Despacho.

Por lo anterior, se considera que de acuerdo al artículo 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, les corresponde a las Entidades Promotoras de Salud determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias, sin que se discrimine en este precepto normativo que se trate de EPS del régimen contributivo o subsidiado.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial a fin de que informen en cual EPS se encuentra afiliado aquél, o suministren a este Despacho copia de su documento de identificación por ambas caras, en donde pueda determinarse la fecha de expedición del documento para realizar la correspondiente consulta en la página web RUAF, y ordenar que se realice este trámite por medio del área de medicina laboral de la entidad de salud que corresponda para el caso concreto.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 1 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c03e1f4302c7e7f7504fc12e942a97dbc92c1d9528557cbb94b79ce363c676**

Documento generado en 16/12/2021 08:39:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>